

Vendicion de un terreno situado
en el lugar de los Agos de los cerros
cerca de la ciudad de Segovia
por Miguel Ferrer de el lugar de
Cervera en favor de Juan de la Cruz
del dicho lugar de Segovia
—————
En notaria

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive style.]

In Dei Nomine Amen **S**acato manifestos
que Miguel Canero del lugar de Carles
Reyno de Aragón debe noque
de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente de
todo mi drecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los míos here-
deros y successores, presentes, absentes y adueneros, con, y por
tenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, à todo
tiempo donde quiere y para siempre firme y valedera, y en alguna
cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, tral-
paso, y desamparo, a, y en fauor de vos *Joan Pedro en el dicho*
lugar de Carles Reyno de Aragón debe noque
para vos, y à los vuestros herederos y successores, presentes, ausen-
tes y adueneros, y para quien vos de aqui adelante querrèys,
ordenarèys, y mandarèys, à saber es *Donacion de un sitio en el*
lugar de Carles de un sitio en el lugar de Carles
que me fue vendido por mi, o menor, con fecho en nojab
en quibus donez portenno debet no de lo vna
ansi como las presentes confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, perte-
nencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertenecen, y
pertener le pueden y deuen, podran, y deuran en qualquiera ma-
nera, y por qualquiera causa y razon *de un sitio en el lugar de Carles*
de un sitio en el lugar de Carles
de un sitio en el lugar de Carles
y por precio, es à saber de
sueldos laqueses, los quales en
poder

poder y manos mias otorgo auer auido, y de contado recebido, re-
nunciante â la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido,
y de contado recebido en poder mio la dicha cantidad, y â la acciõ
en fecho y condicion sin causa, y â la ley, ò drecho, que socorre y
ayuda â los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas, vltra
la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente
vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò
en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, vale, o valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago,
otorgo cesiõ y donacion pura, perfeta, è irreuocable, que es di-
cha entre viuos, queriendo, y expressamente consintiendo, que vos
dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante
querreys, ordenarèys y mandarèys, ayays, tengays, poseays, y expley
teys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura, y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra
qualquier manera agenaar, y para hazer y disponer en aquello â
vuestra propria voluntad, como debienes y cosa vuestra propria,
en toda aqlla forma y manera q mejor y mas sanamete, vtily pro-
uechosa lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escri-
to, pensado y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de
los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, & de toda otra
persona, cesiãte de todo y qualquier drecho, acciõ, dominio, y pro-
priedad, y possessiõ que yo tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho, q os vendo, me fago, despojo, y fuera echo, trãseriendolo res-
pectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor
de la presente, por lo qual os constituyo señor, y verdadero posse-
dor de lo sobredicho que os vendo, en possessiõ de aquello os in-
duzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro **NO-**
MINE PRECARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengays la ver-
dadera, real, actual, corporal, y pacifica possessiõ de aquello, la qual
podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni man-
damiento de luez alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena ni calonia
alguna. Et con esto por tenor de la presente, a vos dicho compra-
dor, y a los vuestros, doy cedo, y mando todos mis derechos, voces,
vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y di-
rectas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y
otras

otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar y e-
xercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad contra
todas y cada vnas personas, â vos dicho comprador, o a los vuestros
pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, ò parte al-
guna de ello imponientes, ò mouientes, constituyendo os bastante
procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con
libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las
dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas
otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria, puede y sue-
le hazer, y lo que yo mismo haria y hazer podria antes de la presen-
te vendicion personalmente constituydos. Et prometo, conuen-
go, y me obligo, seros tenido y obligado, segun que por la presente
me obligo â **EVICCIÓN** y **reueria legitima y legal**

*reueria legitima y legal
deseracion de lo que os vendo que no vendido
y qual quiere pleito y mal voz que en ello
fuerdes o ser o pades o no pades
en qual quiere manera*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor
de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz os seran
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso pro-
meto, conueno, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar,
y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias
costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pley-
to, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser
apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y determina-
dos, y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys en to-
do vuestro drecho y pacifica possessiõ de lo sobredicho, que os
vendo, empero sea y quede en obciõ, querer y voluntad vuestra
y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los di-
chos pleytos, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a
mi dicho vendedor, ò â los mios, los quales podays llevar â todo

pro-



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

prouecho vuestro, y de los vuestros, a costa mías, y de los míos, re-
iniciendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de de-
nunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et
si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz,
si quiere proseguir sedes a aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros,
o yo dichos vendedor, o los míos, aconteciere perder, o de-
famparar lo sobredicho, que os vendo, en el dicho caso prometo,
conuengo, y me obligo daros

*esta tan buena tierra
y en la buena tierra de mi señor
de la casa de mi señor*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho, que os ven-
do, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido,
o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal ma-
la voz, aquello que vos, o los vuestros más querreys. Et con esto
prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendaros
qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la
dicha mala voz fecho, y sostenido aureys, de los quales quiero, y
expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por
vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra pro-
uauca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, ser-
uar, y cumplir, y aquellos no contrauenir, ni cōsentir ser fecho, y do,
ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna
directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los
vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde
quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y he los mue-
bles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por
vna, dos, y más confrontaciones confrontados, designados y limi-
tados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados, parti-
cularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo,
que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efec-
tos, que especial obligacion, è hypoteca de fuero, drecho, obler-
ancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs,
puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de to-
dolo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho

com-

comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que
escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis
bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria-
mente, a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, tolemaidad alguna
de fuero, ni de drecho acerca dello no seruada, y del precio de
aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que
conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cau-
tela reconosco, y confieso de agora en adelante, tener y poseer
los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y
en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECA-
RIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y
de los míos, sea auida por vuestra y propria, y os aproueche a vos, y
a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con
la ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouauca al-
guna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis
bienes, sitios, emparar è inuentariar los muebles, a manos y por la
Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays senten-
cia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehension, è in-
uentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenu-
ta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de
proceder, anfi en primera instancia: como en grado de apelacion,
y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respec-
tiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pa-
gado cumplidamente de todo lo que por la presente os será deui-
do, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et cō esto renuncio
a mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos,
y me someto a la Iurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y com-
pulsu del Rey nuestro Señor, su Lugarreniēte general, Governador
de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus
Lugarrenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario
General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha
Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos,
y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y señorio sean, delante los
quales, y de sus Lugarrenientes, y de cada vno, y qualesquiere de-
llos respectiuamente, que más demandar y conuenir me querreys,

pro-



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

